

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



39-2022

Año XLVI

9 de junio de 2022

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-140-2022

REGLAMENTO DEL CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día trece de mayo del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro Centroamericano de Población (CCP), en sesión 12-2020, aprobó la propuesta del nuevo reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 468-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro Centroamericano de Población*, remitido a la Rectoría en oficio VI-2341-2021.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficios R-2787-2021 y R-9194-2021, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro Centroamericano de Población* a la Oficina Jurídica.

CUARTO: Que la Oficina Jurídica en Dictámenes OJ-447-2021 y OJ-24-2022, hizo algunas observaciones a la propuesta de reglamento, las cuales fueron comunicadas a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro Centroamericano de Población.

Como respuesta a lo anterior, las observaciones fueron consideradas e incluidas en la propuesta remitida a la Rectoría en oficios CCP-90-2021, CCP-13-2022 y CCP-25-2022. Por tal razón, no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el RIUCR, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de investigación, y Estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las Estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.*”

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El Consejo Científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el Consejo Asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

SEGUNDO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

TERCERO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente:

En el marco de la promulgación del Reglamento general de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Centro Centroamericano de Población*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Centro Centroamericano de Población, Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*. **(Véase texto a partir de la página siguiente).**

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DEL CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN

Aprobado mediante Resolución de Rectoría R-140-2022

ANTECEDENTES ACLARATORIOS

El Centro Centroamericano de Población (CCP) fue creado por el Consejo Universitario en sesión 4617, artículo 7, del 14 de marzo de 2001. El acuerdo correspondiente se amplió en sesión N.º 4665, artículo 5, del Consejo Universitario del 18 de setiembre de 2001.

El 14 de julio de 2000 se presentó ante la Vicerrectoría de Investigación un proyecto de Reglamento del Centro. A sugerencia del Consejo Asesor de la Vicerrectoría, el Consejo Científico del Centro, modificó los objetivos del CCP y presentó un nuevo proyecto de reglamento con fecha 7 de marzo de 2002. De conformidad con la Resolución R-1406-2006 del 08 de marzo de 2006, la Rectoría aprobó y promulgó dicho reglamento, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 4-2006.

El presente reglamento deroga el reglamento vigente del 2006 e incorpora modificaciones para que esté conforme al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 30-2018 del 13 de diciembre de 2018.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Naturaleza

El Centro Centroamericano de Población (CCP) es una unidad académica interdisciplinaria adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y dedicada a la investigación, capacitación y diseminación de conocimiento en materia de población con un ámbito centroamericano.

ARTÍCULO 2. Definiciones

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividades de apoyo a la investigación: Procesos académicos de trabajo o de discusión que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen, directa o indirectamente, a la planificación, a la gestión y al mejoramiento de los programas y los proyectos de investigación, así como a la difusión y divulgación de sus resultados. Entre estas actividades se encuentran las revistas, los simposios, los congresos, las charlas, las mesas redondas, las jornadas de investigación, las ferias científicas, las actividades en redes o grupos colaborativos, las pasantías, y aquellas otras análogas que determine la Vicerrectoría de Investigación.

- b) Persona investigadora asociada: Persona que integra un grupo de investigación y que asume la responsabilidad subsidiaria de formular y ejecutar la investigación, difundir y divulgar sus resultados, y aquellas otras responsabilidades inherentes al desarrollo exitoso de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- c) Persona investigadora colaboradora: Persona sin relación laboral con la Universidad de Costa Rica, de reconocido mérito académico o experiencia profesional comprobada, que es invitada a formar parte de los grupos de investigación universitarios para contribuir en el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación. Este tipo de colaboración exige investigar en concordancia con la normativa universitaria aplicable y de conformidad con los términos de la cooperación académica establecidos en el plan de colaboración acordado con la unidad en que se inscribe la investigación.
- d) Persona investigadora principal: Persona que, de manera individual o como parte de un grupo de investigación, tiene la responsabilidad directa de coordinar y liderar la formulación, ejecución, la gestión académica y administrativa; al igual que rendir cuentas de las actividades de investigación realizadas, y de la difusión y divulgación de los resultados de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- e) Programa de investigación: Forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.
- f) Proyecto de investigación: Forma de organización de las actividades académicas que permite determinar el conjunto de acciones mediante las cuales se planifican la investigación y las gestiones administrativas requeridas para la formulación, la ejecución, la obtención de datos, la difusión y divulgación de los resultados de la investigación, al igual que la rendición de cuentas del proceso.

ARTÍCULO 3. Objetivos

Son objetivos del Centro Centroamericano de Población:

- a) Investigar la naturaleza, determinantes y consecuencias del estado, dinámica, composición y distribución espacial de la población en Centroamérica, incluyendo todos los fenómenos asociados a la fecundidad, mortalidad y migraciones, la salud reproductiva y los procesos de envejecimiento demográfico.

- b) Apoyar la investigación en población en las unidades académicas de la Universidad.
- c) Propiciar la investigación y otras actividades del Centro.
- d) Propiciar los enfoques interdisciplinarios en las investigaciones del Centro, los cuales serán complementados por actividades para diseminar información y procurar el intercambio de conocimientos. El Centro también propiciará el aprovechamiento de tecnologías informáticas en la investigación y diseminación de resultados.
- e) Apoyar la capacitación en población, a nivel nacional e internacional.
- f) Capacitar directamente en cursos de extensión docente a líderes y profesionales centroamericanos en cuestiones poblacionales y en tecnologías para mejorar el estudio de la población y la formulación y evaluación de políticas.
- g) Contribuir a la solución de problemas de población en Centroamérica, en especial los que atentan contra los derechos reproductivos, la equidad en salud y sobrevivencia y la integración social de minorías y migrantes.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4. De la adscripción

El Centro Centroamericano de Población está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Administrativamente está bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación. El Centro está, además, vinculado a la Vicerrectoría de Investigación según lo establecen los artículos 49, 51 y 64 del *Estatuto Orgánico*.

Los recursos humanos, físicos y financieros para el funcionamiento del Centro provienen de aportes de la Vicerrectoría de Investigación, de unidades académicas de la Universidad y de los proyectos y/o programas, que cuentan con vínculo externo remunerado. Los recursos financieros del Centro se utilizarán de acuerdo con presupuestos que deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Investigación, o por la Vicerrectoría respectiva en proyectos de vínculo externo.

El Centro está vinculado a la Facultad de Ciencias Económicas mediante la relación temática y metodológica de su investigación y la distribución de los fondos de vínculo externo.

ARTÍCULO 5. Organización del Centro Centroamericano de Población

El Centro Centroamericano de Población está constituido por un Consejo Asesor, un Consejo Científico y una Dirección. La

estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos están estipulados en los artículos 9, 12 y 15 del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. Integración del Centro Centroamericano de Población

El Centro Centroamericano de Población está integrado por:

- a) Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico.

En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la Unidad.

El Consejo Científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos por las unidades académicas de investigación.

Además, podrá adscribirse a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la Unidad.

- b) Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del Consejo Científico.

Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, así como de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige la Unidad debe consultar el criterio técnico de la vicerrectoría correspondiente, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.

- c) Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del Centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d) Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en la Unidad.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige el Centro debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría correspondiente, y, de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

Anotación al artículo 6: las funciones, obligaciones y responsabilidades particulares del personal investigador quedan estipuladas en el artículo 23 del presente reglamento, y en apego artículo 16 del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 6 bis. Criterios para la selección de personas investigadoras

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y personal visitante en el Centro, considerando al menos los siguientes criterios:

- a) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
- b) Producción científica y experiencia en investigación: Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el Consejo Científico.
- c) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar: El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el Centro.
- d) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro: Afinidad de los intereses de las personas investigadoras y de los objetivos de la propuesta presentada, con las líneas de investigación y los objetivos del Centro.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 7. Consejo Asesor

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera por parte de la persona que dirige la Unidad o al menos tres de las personas que la integran.

ARTÍCULO 8. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por al menos:

- a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el Consejo Asesor de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y pertenecer a áreas afines al Centro de Investigación.
- b) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del Centro, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito. En caso de haber varios posgrados afines, la representatividad será rotativa por un año. La persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado debe establecer el orden de alternancia.
- e) Una persona investigadora adscrita al Centro representante del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designe, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

ARTÍCULO 9. Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor del Centro:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la Unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la Unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte del régimen académico.

- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el (la) director(a) del Centro.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión del Centro presentados por la persona que lo dirige.
- h) Conocer el informe anual de la Unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige la Unidad.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige la Unidad.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al Reglamento Interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la Unidad.
- m) Asesorar a la persona que dirige al Centro en todos los aspectos requeridos para su buena marcha.

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 10. Consejo Científico

Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 11. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona elegida para dirigir el Centro, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Centro.
- c) Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito de la Unidad por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. La elección de estos(as) integrantes se realizará en reunión de investigadores(as), mediante votación o por voto unánime público por todo el personal presente en la reunión. Se declararán electas a las personas que obtienen la mayoría de votos.

- d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios de la Unidad, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. Esta persona es designada por la comisión de posgrado, por un periodo de dos años prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) y no formar parte del personal investigador adscrito a la unidad académica de investigación. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa. El orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal de investigación adscrito, con al menos la categoría de profesor(a) asociado(a), quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designe, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor(a) asociado(a) establecida en los incisos c), d) y e) podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

ARTÍCULO 12. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la Unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a las personas investigadoras adscritas mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación o acción social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social, antes de su debida inscripción.

- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad que corresponde para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la Unidad.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o acción social, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación o a la Vicerrectoría de Acción Social, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o los de acción social, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación o Vicerrectoría de Acción Social para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, la persona investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- ñ) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) o al Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilicen animales o manipulen material biogénético.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o acción social.
- p) Designar a una persona de entre quienes lo integren como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la Unidad, o bien proceder a dejarlos sin efecto, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría correspondiente y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones, dentro de su ámbito de competencia, a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social de su Unidad.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN Y LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 13. Elección de la Dirección y Subdirección del Centro

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la Unidad y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte del régimen académico.

Además de lo establecido en este artículo, la elección de las personas que ostenten los cargos de dirección y subdirección de las unidades académicas de investigación deben cumplir lo dispuesto por el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 14. Dependencia jerárquica de la Dirección del Centro

La persona que dirige el Centro depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 15. Funciones de la persona que dirige el Centro

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Centro.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Centro las potestades de superior jerárquico inmediato del personal a su cargo.

- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su Unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la Unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su Unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 16. Subdirección

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la Unidad, y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

ARTÍCULO 17. Funciones de la persona que ocupa el cargo de Subdirección

- a) Colaborar con la persona que dirige el Centro en la promoción del desarrollo académico de la Unidad mediante la gestión de la actividad científica.
- b) Colaborar con la persona que dirige el Centro en la elaboración del plan estratégico y el plan operativo anual del Centro.
- c) Colaborar, a solicitud de la persona que dirige el Centro, con el mantenimiento de una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social, en conjunto con el Consejo Científico.
- d) Velar por que el equipo de su Unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- e) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento a solicitud de la persona que ocupe el cargo de Dirección del Centro.

CAPÍTULO VI. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 18. Jefatura Administrativa

La Jefatura Administrativa es el puesto encargado de asistir a la Dirección del Centro en la supervisión del personal administrativo, la coordinación y ejecución de labores administrativas que permitan el óptimo desarrollo de los procesos que se ejecutan.

ARTÍCULO 19. Personal Administrativo

Las funciones del personal administrativo del Centro se encuentran definidas en los manuales de puestos respectivos de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VII. PERSONAS INVESTIGADORAS

ARTÍCULO 20. Denominación como persona investigadora

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación o de acción social. Esta persona, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominará:

- a) Persona investigadora principal.
- b) Persona investigadora asociada.
- c) Persona investigadora colaboradora.

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. Presentación de propuestas de investigación

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede presentarla a la Dirección del Centro o directamente al Consejo Científico. Si la propuesta presentada requiere modificarse, luego de la evaluación realizada, dicha Dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, junto con el grupo de investigación, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del Consejo Científico.

ARTÍCULO 22. Propuestas de investigación con financiamiento externo

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación o de acción social que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento debe obtener la autorización previa por parte del Consejo Científico, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 23. Funciones de las personas investigadoras principales

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b) Presentar ante la Dirección la propuesta e informes del programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social para que sean evaluados por el Consejo Científico, según corresponda, y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.

- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades, instituciones u organizaciones externas que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.
- i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

ARTÍCULO 23 bis. Funciones de las personas investigadoras asociadas

La persona que cumple funciones como investigadora asociada debe realizar las labores de investigación o de acción social asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 23 ter. Funciones de las personas investigadoras colaboradoras

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación o de acción social, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*. De igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o bien de aquellas relacionadas con la acción social.

ARTÍCULO 24. Publicación de resultados de investigación

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico; sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la vicerrectoría correspondiente y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social.

En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación o de acción social, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

CAPÍTULO VIII. INSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25. Inscripción de propuestas de investigación

Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social debe ser aprobado por el Consejo Científico o por la Dirección de la Unidad Académica, con la recomendación de la Comisión de Investigación o de Acción Social. El Consejo Científico puede realizar la recomendación de aprobación directamente. Una vez aprobado el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social, la Dirección correspondiente debe trasladar la documentación a la Vicerrectoría de Investigación o a la Vicerrectoría de Acción Social para su respectiva ratificación e inscripción, independientemente de las fuentes de financiamiento y previo a su ejecución.

ARTÍCULO 26. Requisitos para la inscripción de propuestas de investigación

Requisitos para la inscripción de programas, proyectos o actividades de:

- a) Investigación: según lo establecido en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.
- b) Acción Social: según lo establecido mediante criterios y lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 27. Requisitos de inscripción en caso de financiamiento externo

Los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación o de acción social, cuyo financiamiento sea otorgado en forma parcial o total por un ente externo a la Universidad de Costa Rica, deben cumplir para su inscripción, con los requisitos que se establecen en los siguientes reglamentos: *Reglamento de la*

Investigación en la Universidad de Costa Rica, Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación remunerada con el Sector Externo y mediante los criterios y lineamientos emitidos por la Vicerrectoría de Acción Social.

ARTÍCULO 28. Evaluación por personas pares externas

Los consejos científicos, las comisiones de investigación y de acción social o la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social podrán enviar a evaluación por parte de personas pares externas las propuestas de investigación o de acción social, al igual que sus respectivos informes cuando lo consideren pertinente. Las personas a quienes se les encomiende esta labor de evaluación deben contar con una sólida trayectoria académica en el campo de conocimiento relacionado con el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

ARTÍCULO 29. Ratificación de las propuestas para la ejecución

El personal universitario interesado en desarrollar un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social queda autorizado para ejecutarlo mediante la notificación que la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social le remitirá, en la cual se indican las obligaciones que asumen las personas investigadoras, según sus funciones dentro del grupo de investigación. La Vicerrectoría debe enviar una copia de esta notificación a las direcciones de las unidades involucradas.

ARTÍCULO 30. Incorporación de nuevas participaciones en investigaciones vigentes

La inclusión de personas investigadoras con carga académica o jornada laboral dentro de una investigación que se encuentra ya en ejecución debe ser solicitada por la persona investigadora principal ante la Dirección o el Consejo Científico del Centro.

Las personas interesadas deben justificar con detalle las labores que realizarán, las cuales deben incorporarse en el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

CAPÍTULO IX. INFORMES DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, Y DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 31. Informes de investigación

La persona investigadora principal, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la Dirección o Consejo Científico del Centro aquellos informes parciales y el informe final del

programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social.

Estos informes deben presentarse en las fechas estipuladas en la notificación de inscripción, y seguir lo establecido por las directrices que en esta materia determine la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social. El grupo de investigación debe adjuntar a dichos informes la producción académica generada durante el proceso de investigación, o una vez concluida, la publicación de las obras, en el periodo establecido por este reglamento. La persona investigadora debe comunicar la entrega de estos informes a la jefatura administrativa del Centro.

ARTÍCULO 32. Presentación y evaluación de informes

Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la Dirección para que sean evaluados por parte del Consejo Científico.

Una vez aprobado el informe, la Dirección de la Unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación o a la Vicerrectoría de Acción Social un ejemplar de la versión definitiva. El documento de presentación debe contener una copia del acuerdo en firme tomado en la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.

El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda injustificadamente las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación o de acción social, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación o de acción social, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.

Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el Consejo Científico tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del Consejo Científico se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

ARTÍCULO 33. Comunicación a la unidad base de la persona investigadora

La persona que dirige la unidad donde se inscribió el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social debe enviar copia de los informes, tanto parciales como el final, una vez evaluados, a la persona que dirige la unidad base a la que pertenecen las personas investigadoras.

CAPÍTULO X. AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CIERRE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 34. Solicitud de ampliación de vigencia de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o actividades de acción social

El Consejo Científico puede ampliar la vigencia de un programa o proyecto o una actividad de apoyo a la investigación o de acción social, mediante resolución debidamente motivada, para lo cual debe considerar la disponibilidad presupuestaria. Para este trámite, el grupo investigador debe presentar una solicitud razonada, en el cumplimiento o ampliación de los objetivos de la propuesta original y las razones objetivas que han impedido alcanzar los originales o justifican la inclusión de los nuevos. Todo programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social puede tramitar una ampliación y la Vicerrectoría, de manera excepcional, puede, por solicitud del Centro, autorizar una nueva ampliación. Estas solicitudes deben presentarse ante la Dirección del Centro, como máximo un mes antes de que finalice el plazo inicial aprobado. De aprobarse o recomendarse la ampliación, dicha dirección la debe remitir a la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social, según corresponda, para que se modifiquen los registros correspondientes. En el caso de proyectos de más de un año de vigencia, la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social definen las condiciones que deben cumplir las solicitudes de ampliación.

ARTÍCULO 35. Solicitud de suspensión de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o actividades de acción social

La solicitud para suspender un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social debe ser presentada por la persona investigadora principal ante la Dirección de la Unidad. La solicitud debe estar debidamente justificada y definir el plazo de suspensión, el cual no puede ser mayor a cuatro años. La autorización de la solicitud por parte del Consejo Científico o de la Dirección de la Unidad implica la suspensión automática de la

carga académica o jornada laboral de las personas investigadoras participantes, al igual que del presupuesto asignado por la Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social, lo cual debe ser comunicado a las autoridades competentes.

En caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o de acción social que cuenten con recursos de financiamiento externos, la suspensión debe ser aprobada, previa consulta legal a las partes firmantes del convenio, y siempre que medie una comunicación escrita del ente financiador que autoriza el trámite de suspensión.

La Vicerrectoría de Investigación o la Vicerrectoría de Acción Social pueden proceder al cierre del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación o de acción social cuando el Consejo Científico o la Dirección del Centro le indique que, cumplido el plazo de suspensión aprobado, la persona responsable de la investigación no ha solicitado la reactivación correspondiente. Este cierre no exime a la persona investigadora principal, ni a su grupo investigador, de presentar el informe final del programa, proyecto o de la actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

ARTÍCULO 36. Motivos para la suspensión de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o actividades de acción social

Las causales de suspensión de un programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social son las siguientes:

- a) Cuando la persona investigadora principal, por razones justificadas, deba ausentarse entre un mes o hasta seis meses calendario y ninguna otra persona del grupo investigador pueda asumir la responsabilidad dentro del programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social.
- b) Cuando el grupo de investigación demuestre que tiene un recargo justificado en su jornada, lo cual le impide ejecutar el

programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

- c) Cuando el Consejo Científico compruebe la existencia de situaciones temporales de fuerza mayor, que no permitan la realización de la investigación en ese momento.

ARTÍCULO 37. Solicitud de reactivación de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o actividades de acción social

La reactivación de un programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social que se encuentre suspendida se puede autorizar en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, ante la dirección de la unidad correspondiente, la persona investigadora responsable solicita, por escrito, la reactivación y debe indicar el nuevo plazo y presentar el cronograma detallado de las labores por ejecutar. Además, debe incorporar, con los documentos, la autorización de la carga académica correspondiente.
- b) Cuando haya transcurrido más de un año desde la suspensión. En este caso, la persona investigadora responsable debe someter, nuevamente, el programa, el proyecto, la actividad de apoyo a la investigación, o actividad de acción social a evaluación, con el fin de que el Consejo Científico determine si la propuesta, tal y como fue planteada originalmente, mantiene su actualidad y viabilidad científica.

ARTÍCULO 38. Normas supletorias

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* en cuanto fuere compatible.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".